



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
RI-03/2017

**RECURRENTE:**  
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL, DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
MARTÍN RÍOS GARAY

**Mexicali, Baja California, a treinta y uno de enero de dos mil dieciséis. -----**

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 281, 282, fracción I, 285 y 327, fracción V, de la Ley Electoral del Estado, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente. -----

**----- ACUERDO: -----**

**PRIMERO.-** Se tiene al Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la legitimación de Salvador Guzmán Murillo, en su carácter de representante suplente del **PARTIDO BAJA CALIFORNIA**, para la presentación del presente recurso; lo anterior en términos de los artículos 297, fracción II y 298, fracción II, de la Ley Electoral local, como lo reconoce la autoridad responsable en su informe circunstanciado. -----

**TERCERO.-** Se tiene al recurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California, el ubicado en Calzada Independencia, número 1211-Z Centro Cívico. -----

**CUARTO.-** Se admite el **RECURSO DE INCONFORMIDAD** interpuesto por Salvador Guzmán Murillo, en su carácter de representante suplente del **PARTIDO BAJA CALIFORNIA** ante el Consejo General; en virtud de que reúne

*[Handwritten signature and initials]*  
1



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

los requisitos previstos en los artículos 288 y 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Se admiten las pruebas ofrecidas por el **Partido Baja California**, las identificadas en su escrito de demanda con los numerales **1, 3, 4, 5, y 6**, pruebas que corresponden a las que establece el artículo 311, en sus fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

De igual manera, **se admite** la Prueba Técnica ofrecida con el número **2**, consistente en disco 2; y para su desahogo se señalan las **12:00 horas del dos de febrero del presente año**, para que tenga verificativo en las instalaciones de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, autorizando con fundamento en los artículos 15, fracción III de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 14, fracción III del Reglamento Interior de dicho órgano jurisdiccional electoral, a la Secretaria de Estudio y Cuenta, Selomith Guerrero Reynoso, adscrita a la ponencia del Magistrado Instructor, para que actúe conjuntamente con la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, Leonor Imelda Márquez Fiol, en el desahogo de dicha diligencia.

Por cuanto hace al disco 1, de la prueba número **2**, **no se admite** toda vez que el aportante no cumplió con la carga de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, lugares y las circunstancias de modo, tiempo que reproduce la prueba, lo anterior en términos del artículo 314 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en la Jurisprudencia 36/2014<sup>1</sup>, cuyo rubro consagra **"PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR"**.

Por lo que hace a las pruebas aportadas por el **Instituto Estatal Electoral**, en su calidad de **autoridad responsable**, por tratarse de documentales públicas, en términos del artículo 311, fracción I de la Ley Electoral local, mismas que se tienen por desahogadas, atendiendo a su naturaleza.

**SEXTO.-** Respecto al **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, en su momento se acordará lo conducente.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, de conformidad con el artículo 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 66 y 67, ambos en su fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA**, así como en el

<sup>1</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

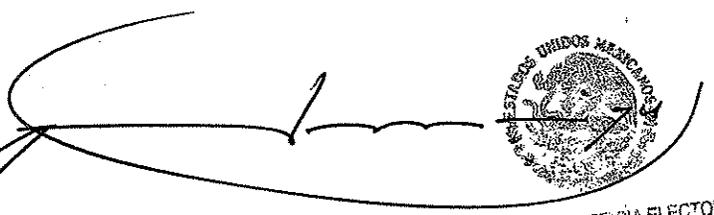
*[Firma]*  
2



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SITIO OFICIAL DE INTERNET de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 68 de dicho Reglamento, .....

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MARTÍN RÍOS GARAY**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LEONOR IMELDA MARQUEZ FIOL** quien autoriza y da fe. ....



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS